



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 01216- 24

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2024

Profesor

JORGE ARTURO PINEDA JAIMES

Coordinador Maestría en Ingeniería Civil

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

maestriacivil@udistrital.edu.co

REFERENCIA: Descargas lectivas y horas cátedra honorarios

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto

Respetado señor Coordinador, cordial saludo.

De la manera más atenta, respondemos la solicitud a que se refiere su correo electrónico de noviembre 19 pasado, consistente en que respondamos a la siguiente pregunta: “¿Es posible que un docente de carrera tiempo completo de la Universidad Distrital, que tiene una asignación como coordinador de proyecto curricular haga uso de la descarga en horas lectivas..., y a su vez, pueda vincularse a un programa de posgrado de la Universidad, como docente hora cátedra devengando honorarios?”.

En orden a contextualizar su pregunta, Usted anexa copia de los conceptos de la Oficina Asesora Jurídica a que se refieren las comunicaciones OJ-0755-2012 y OJ-00356-2022, respecto de los cuales adicionalmente pregunta: “si las precisiones evaluadas en el mismo se mantienen vigentes a la fecha o si su aplicabilidad se limita según el Acuerdo 003 de 2022...”. También pregunta: “si un docente de carrera de tiempo completo incluye dentro de sus horas lectivas (mínimo 12, máximo 16) horas lectivas de cursos de posgrado (sin honorarios adicionales), que tienen una mayor profundidad y dedicación, si su equivalencia es igual que en programas de pregrado”.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

En primer orden, es importante precisar que, en relación con la primera pregunta, en el oficio OJ-0755-2012 de abril 26 de 2012, remitido por la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica a la Decanatura de la Facultad de Ciencias y Educación, se recuerda que el Consejo Académico, a través de la Circular 04 de 2008, señaló el número mínimo de hora lectivas que deben ser dictadas por los docentes de carrera de la institución, agregándose que, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992: “Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra” constituyen una de las excepciones legales a la prohibición constitucional de percibir más de una asignación salarial con cargo al erario público.

De tal suerte, frente a la pregunta si un docente de carrera que tiene descarga de 8 horas lectivas por



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

coordinación de pregrado puede ser vinculado para dictar *horas cátedra honorarios* en un programa de postgrado, se indicó que: *“la descarga de horas lectivas por Coordinación de un Proyecto Curricular se encuentran plenamente justificadas (sic) por la responsabilidad que recae en este docente...”*, añadiéndose que: *“se encuentra el respaldo legal en la Ley 4 de 1992, que ha exceptuado los honorarios percibidos por concepto de hora cátedra...”*. Así las cosas, se concluyó que: *“en concepto de esta Oficina Jurídica es viable que un docente de carrera con funciones de Coordinador de Proyecto Curricular pueda ser contratado por Hora Cátedra Honorarios en Posgrados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas...”*.

Por su parte, en el oficio OJ-00356-22 de fecha abril 4 de 2022, remitido precisamente a esa coordinación, se dio respuesta a la pregunta de si la posición expuesta en la citada comunicación OJ-0755-2012 de abril 26 de 2012 se mantenía vigente, además de si: *“¿Es posible que un docente de carrera tiempo completo de la Universidad Distrital, que tiene una asignación como coordinador de proyecto curricular haga uso de la descarga en horas lectivas a que tiene lugar por la función asignada de acuerdo con la circular 04-2008 y/o complementarias, y a su vez, pueda vincularse a un programa de posgrado de la Universidad, como docente hora cátedra devengando honorarios?”*.

A efectos de dar respuesta a estos interrogantes, tras hacer referencia al mínimo de horas lectivas que los coordinadores de proyectos curriculares deben dictar por semana, así como al máximo de horas respecto de las cuales pueden ser *descargados*, conforme a lo establecido en la Circular 04 de 2008 del Consejo Académico, se respondió que: *“sí es viable que un docente de carrera de tiempo completo de la Universidad Distrital, que tiene dentro de su plan de trabajo actividades como coordinador de proyecto curricular, puede hacer uso de la descarga de horas lectivas para atender dicha función, así como vincularse a un programa de posgrado de la Universidad, como docente hora cátedra, devengando honorarios”*.

Pues bien, el 27 de abril de 2022, el Consejo Académico de la Universidad expidió el Acuerdo 03, que tiene por objeto, conforme a lo previsto en su artículo 1º, unificar criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los consejos de facultad de la institución.

Respecto del tema de que venimos hablando, el acuerdo en cuestión señala que: *“el Artículo 2º del Acuerdo 006 de julio 19 de 2002 del Consejo Superior Universitario, que modificó el artículo 1º del Acuerdo 007 de diciembre 28 de 2001, establece que: (...) ‘En ningún caso los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se les podrá reconocer por honorarios más de seis (6) horas cátedra semanal (sic) a su carga normal. **Parágrafo.** Aquellos docentes que dicten las seis horas semanales adicionales a su carga normal, deberán desarrollar toda su actividad lectiva completa en el pregrado para favorecer la calidad del mismo. Sin que llegue a existir superposición de sus horarios dentro de la programación académica de los cursos”*.

En el mismo sentido, el artículo 7º *ejusdem* establece que: *“Aquellos docentes que dicten las seis (6) horas adicionales a su carga normal en posgrado, deberán desarrollar toda su actividad completa en el pregrado para favorecer la calidad de este sin que llegue a existir superposición de sus horarios dentro de la programación académica de los cursos, según parágrafo del artículo 2 del Acuerdo 006”*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

de 2002 del CSU¹.

En relación con la segunda pregunta a nosotros formulada, esto es, si un docente de carrera de tiempo completo incluye dentro de sus horas lectivas (mínimo 12, máximo 16) horas lectivas de cursos de posgrado (sin honorarios adicionales), que tienen una mayor profundidad y dedicación, si su equivalencia es igual que en programas de pregrado, es importante señalar que las normas y lineamientos que rigen la materia en la Universidad no distinguen entre horas lectivas de pregrado y de posgrado en orden a establecer el contenido de los planes de trabajo de los docentes de carrera, de suerte que, en la práctica, producen el mismo efecto.

Así las cosas, el artículo 127 del Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas² define la *hora lectiva* en los siguientes términos, sin distinguir entre horas lectivas de pregrado y de posgrado:

“ARTÍCULO 127. -Hora Lectiva. Se entiende por hora lectiva el tiempo que invierte el docente con los estudiantes en conferencias magistrales, laboratorios, círculos de demostración, seminarios, dirección de prácticas (que incluye su supervisión y coordinación), trabajo de campo y talleres, siempre y cuando estas actividades hagan parte de la programación de las asignaturas autorizadas por el Consejo Académico”.

En el mismo sentido, en el artículo 3° del Acuerdo 03 de 2022 del Consejo Académico, dedicado a la **ASIGNACIÓN DE HORAS DE PLAN DE TRABAJO**, se señalan las horas máximas que pueden dedicarse en cada caso y, en tratándose de horas lectivas, no se distingue entre aquellas que se dicten en pregrado y las que se dicten en posgrado. Igualmente, el artículo 4° *ejusdem*, sobre **DESCARGA DE HORAS LECTIVAS**, tampoco distingue entre horas lectivas dictadas en pregrado o en posgrado, a la hora de establecer el mínimo de horas lectivas que deben mantenerse ante las descargas de que sean objeto los docentes en virtud de las normas vigentes y aplicables, así como de los respectivos planes de trabajo.

SE RESPONDE:

Conforme a lo expuesto, damos respuesta a las preguntas a nosotros formuladas en los siguientes términos:

1) Es posible que un docente de carrera tiempo completo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que se desempeña coordinador de proyecto curricular, haga uso de la correspondiente descarga de horas lectivas y al mismo tiempo pueda vincularse a un programa de posgrado de la institución, como docente hora cátedra devengando honorarios, a condición de que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 2° del Acuerdo 06 de 2002 del Consejo Superior Universitario, por medio del cual se fija el valor de la Hora Cátedra por honorarios y se establece un número máximo de horas para los docentes de carrera que prestan servicios a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los Programas de Posgrado, a saber:

¹ Negrilla y subraya fuera del texto

² Expedido mediante Acuerdo 11 de 2002 del CSU



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- a) A los docentes de carrera de la institución solo se les podrán reconocer honorarios hasta por seis (6) horas cátedra semanales, adicionales a su carga normal.
- b) Los docentes que dicten hasta seis (6) horas semanales adicionales a su carga normal, deberán desarrollar toda su actividad lectiva completa en el pregrado, sin que pueda darse superposición de horarios dentro de la programación académica de los cursos.

En este orden, se mantiene la posición expuesta por la Oficina Asesora Jurídica en los conceptos de que tratan los oficios OJ-0755-2012 de abril 26 de 2012 y OJ-356-22 de abril 4 de 2022, la cual, por demás, no varió con la expedición del Acuerdo 03 de 2022 del Consejo Académico, que, en este punto, como se mostró, lo que hizo fue traer a colación la norma vigente en la Universidad sobre la materia, a saber, el citado artículo 2º del Acuerdo 06 de 2002 del Consejo Superior Universitario, modificatorio del artículo 1º del Acuerdo 07 de 2001.

Junto lo anterior, mantienen su vigencia, igualmente, nuestras recomendaciones contenidas en el oficio OJ-356-22, a saber: *“que la lógica de las disposiciones que rigen el tema, ..., es que la descarga de horas lectivas obedece a la necesidad de atender otras actividades que también forman parte del correspondiente plan de trabajo, que, como la coordinación de proyectos curriculares, ya de pregrado, ya de posgrado, requieren de dedicación y atención”*.

Así las cosas, señalamos que: *“Si cumplido lo anterior a cabalidad, esto es, con la atención y la dedicación que la actividad docente demanda, y que justifica la existencia de los docentes de planta de la institución, estas personas estiman que pueden disponer de tiempo para ejercer como catedráticos, pueden hacerlo, porque, ..., la hora cátedra es una de las excepciones a la disposición constitucional que prohíbe percibir más de un ingreso proveniente del erario público, como lo establece el literal d) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992...”*.

Indicamos, finalmente, que: *“No sobra recordar que, como lo establece el párrafo de la norma en cita: ‘No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades’, además de que, como lo ha sostenido sistemáticamente la Procuraduría General de la Nación y nosotros mismos en la Oficina Asesora Jurídica, de la labor como catedrático no se puede derivar un descuido o una desatención de las actividades a cargo del correspondiente servidor público, además de que deben ser atendidas en horario diferente al laboral”*.

2) Respecto de la segunda pregunta formulada, esto es, si un docente de carrera de tiempo completo incluye dentro de sus horas lectivas (mínimo 12, máximo 16), horas lectivas de cursos de posgrado (sin honorarios adicionales), que tienen una mayor profundidad y dedicación, si su equivalencia es igual que en programas de pregrado, como lo dijimos en el acápite anterior de este pronunciamiento, las normas y lineamientos que rigen la materia en la Universidad, no distinguen entre horas lectivas de pregrado y de posgrado, en orden a establecer el contenido de los planes de trabajo de los docentes de carrera, de suerte que, en la práctica, producen el mismo efecto.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	S.R./Correo electrónico	27/11/24	